

## PRÓLOGO

En junio de 2012 se creó en la Universidad San Pablo-CEU de Madrid la *Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación*, primera y única de estas características en Europa y fuera del Viejo Continente, como un centro de debate y reflexión en torno a la relación entre privacidad e innovación; entre protección de datos y transparencia; entre internet y derecho a la intimidad. Relaciones no fáciles, inciertas, que necesitan sin embargo de certezas, lo que a su vez requiere una reflexión seria, rigurosa, objetiva, multidisciplinar, nacional e internacional, en la que juristas, sociólogos, economistas, técnicos, vayan de la mano, sin posiciones predeterminadas, salvo una: la constante mejora de la sociedad, de la persona, de los recursos para que su dignidad y libertad sean reales y efectivas, recordando lo que (tozudamente) dispone el artículo 9 de nuestra Constitución.

Y esto es lo que pretende la Cátedra creada como fruto de la colaboración entre la Universidad San Pablo-CEU y Google. Ambas entidades están de acuerdo en que la Cátedra debe ser un centro objetivo de generación de conocimiento y debate abierto. Abierto a la comunidad científica y a los actores de la privacidad y el acceso a la información: es decir, las personas, las entidades privadas, las instituciones públicas, la academia. Que además tiene como uno de sus objetivos, no menor, el apoyo y fomento de la investigación en los ámbitos que antes mencionaba. Para lo que, entre otras iniciativas, ha creado el Premio Internacional de Investigación sobre Privacidad, Sociedad e Innovación. En la primera de las convocatorias anuales del Premio se señalaba que los trabajos que se presentasen debían centrarse en “el análisis y estudio jurídico, sociológico o económico de la privacidad en el marco de la realidad social y de la innovación, tanto desde enfoques dogmáticos o doctrinales como jurisprudenciales o en base a estudios sociológicos o económicos”. Analizados los trabajos presentados, todos ellos de una gran calidad, el Tribunal decidió conceder el Premio al que resultó haber sido elaborado por María Álvarez Caro con el título de *El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital: el derecho al olvido en Internet*. El Tribunal estuvo integrado por los Profesores Tomás de la Quadra Salcedo, de la Universidad Carlos III de Madrid, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo, y Karim Benyekhlef de la Universidad de Montreal, además de por Bárbara Navarro, entonces Directora de Políticas públicas y asuntos institucionales de Google para el Sur de Europa, y yo mismo en cuanto titular de la Cátedra. Como digo, la calidad de los trabajos presentados era muy destacable, por lo que además del pri-

mer premio se decidió conceder un accésit al trabajo presentado por Javier Puyol sobre *Los acuerdos de nivel de servicio (ANS/SLA) y las medidas de seguridad en la contratación de cloud computing*.

Además de una cantidad económica la obtención del premio lleva emparejada la publicación de la obra galardonada. De modo que con el presente libro se viene así a publicar la obra merecedora del primer premio de Investigación de la Cátedra Google-CEU sobre privacidad.

Debo decir que la monografía de María Álvarez debería haber visto la luz hace algún mes. Pero los acontecimientos que se han producido en torno al llamado derecho al olvido, su tema central, han ido demorando una y otra vez la publicación, hasta que se ha debido tomar la decisión de no retrasarla más. Lo que por cierto no afecta a lo esencial de la obra, que acierta a reflejar los elementos esenciales del debate en torno a tal derecho, sin que sus sólidos planteamientos se resientan por las últimas novedades que hemos ido recibiendo incluso en los últimos días. De hecho este prólogo también ha tenido que ser reelaborado en más de una ocasión. En último lugar con motivo de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2014, que se ha hecho pública el 23 de enero de 2015, tres días antes del cierre de estas líneas.

La solidez y validez del trabajo se puso de manifiesto ya por los miembros del Jurado. Se valoró entre otras cosas, por ejemplo, el hecho de que el trabajo presentado analiza por un lado “las diferencias entre el derecho de los EEUU y el derecho europeo en materia de privacidad y protección de datos; tema éste último que, sin duda, está presente y va a estar en el debate durante varios años en el futuro”, y por otro, más en concreto, el derecho al olvido. Y lo hace “con profundidad... con abundancia de citas doctrinales, jurisprudenciales y legales. La exposición tiene un orden expositivo sin que exista una mera acumulación de datos y se esfuerza por categorizar los problemas a que se enfrenta cada uno de los temas que ha elegido”.

La autora demuestra un gran conocimiento del entorno del derecho al olvido, que no se analiza como un fenómeno aislado, sino en el marco en que se mueve y desarrolla: la privacidad, las nuevas tecnologías, los nuevos instrumentos que me atrevería a llamar vitales, como los buscadores. Y en un escenario global en el que dos modelos de privacidad conviven: el estadounidense y el europeo. Desde esta perspectiva se enfrenta con rigor y valor a un tema de gran actualidad, como es la privacidad en Internet. Una disciplina dinámica, que está en constante cambio, al compás de los avances tecnológicos y la innovación. Si bien la obra ofrece un enfoque legal y desde una perspectiva jurídica, no deja de lado las vertientes históricas o sociológicas de la privacidad, demostrando así que debe ser estudiada bajo un enfoque multidisciplinar, que es el que persigue la Cátedra Google-CEU.

Partiendo del concepto y derecho a la intimidad, la autora analiza cómo desde el derecho a la intimidad se llega al derecho a la protección de datos personales, que enlaza con el llamado derecho al olvido, núcleo central de la monografía.

El crecimiento exponencial de Internet, y en concreto el uso masivo y generalizado de algunos motores de búsqueda, hace que la información disponible

sobre las personas sea hoy mucho más accesible, masivamente accesible, afectando sustancialmente a la privacidad, lo que ha llevado a que numerosas personas, cada vez más, desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante los propios gestores de los motores de búsqueda, planteándose nuevos interrogantes y desafíos legales derivados del hecho de que la propia normativa de protección de datos personales fue concebida en un momento histórico muy diferente al actual, donde Internet era aún un fenómeno muy incipiente. A lo que hay que añadir que Internet es un fenómeno global, así como lo es el mercado en el que opera. Sin embargo no existe una regulación global de esta ya nada nueva realidad. Europa aborda la privacidad de modo diferente a como lo hace Estados Unidos, no sólo por una cuestión de legislaciones y sistemas judiciales diferentes, sino también por diferencias culturales. En este libro se analiza ese diferente enfoque de la privacidad a ambos lados del Atlántico.

Con una especial referencia, como no puede ser de otro modo, a la situación europea. Particular atención merece el nuevo Reglamento de protección de datos, que deberá sustituir a la Directiva 95/46/CE y que con irregular intensidad sigue todavía tramitándose. Texto en el que se reconoce el “derecho a la supresión”, término éste que ha sustituido en los últimos borradores al de derecho al olvido. Y también se analiza la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, dictada en el asunto Agencia Española de Protección de Datos y Mario Costeja contra Google, por la que se reconoce el derecho, bajo determinadas circunstancias, a dirigirse al buscador de Google para desindexar contenidos que pueda considerar su titular que le perjudican, cuando se realiza la búsqueda de ese contenido utilizando como parámetros de búsqueda el nombre de una persona.

La Sentencia, como digo, es analizada en el presente libro, si bien, obviamente, hay una serie de circunstancias que no ha sido posible incluir porque se han producido una vez entregado el original a la editorial y cerrado el proceso de corrección de pruebas. Me refiero al desarrollo de los trabajos del llamado *Advisory Council to Google on the Right to be Forgotten*, a la publicación por parte del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos (el llamado Grupo del Artículo 29, WP 29) de las *Guidelines on the implementation of the Court of Justice of the European Union judgment on “Google Spain and Inc v. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) and Mario Costeja González” C-131/12* adoptadas el 26 de noviembre de 2014 y a la publicación el día 23 de enero de este año 2015 de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2014, por la que, tras la del Tribunal de Justicia de mayo de 2014, se resuelve el tema de Mario Costeja.

En cuanto al primer punto, el Comité, del que tengo el honor de formar parte<sup>1</sup>, está a punto, en el momento en que escribo este Prólogo, de hacer público su

---

<sup>1</sup> El Comité está integrado por:  
— Eric Schmidt, Chairman, Google  
— David Drummond, Chief Legal Officer, Google

Informe, que deberá servir de guía o directrices para Google en la aplicación de la Sentencia del Tribunal de Justicia. Se intenta así contar con criterios objetivos para dar respuesta al muy elevado número de solicitudes de eliminación de enlaces que ha recibido el buscador<sup>2</sup>. Directrices que se centran sobre todo en los criterios de ponderación entre derechos (sobre todo protección de datos y libertad de expresión) que ha de aplicar Google antes de decidir si eliminar o no los enlaces.

El Grupo del artículo 29 en sus *Guidelines* insiste en la condición de responsable del tratamiento de los buscadores; insta a llevar a cabo un leal equilibrio entre los derechos implicados; recuerda que el impacto en la libertad de expresión va a ser mínimo; que la información no desaparece de las páginas web de los editores; que los afectados no tienen obligación de dirigirse a los editores; que la información que se facilite a los internautas acerca de que puede haberse eliminado alguna información de los buscadores en ningún caso puede identificar a personas concretas; que en principio el buscador no debe informar al editor de los enlaces retirados, si bien en algún caso los buscadores pueden o deben dirigirse previamente a los editores al objeto de obtener información adicional para evaluar las circunstancias que rodean la petición de desindexación. Y, cuestión ésta especialmente controvertida, considera que al objeto de dotar de pleno contenido a los derechos de los afectados tal como están definidos por el Tribunal de Justicia, las decisiones de los buscadores sobre la eliminación de enlaces no pueden circunscribirse a los dominios nacionales lo que en la práctica supone extender la desindexación a todos los enlaces, incluidos los “.com”. Analizar el por lo demás muy interesante documento del WP 29 no puede ser el objeto de un prólogo, pero en mi opinión extender la aplicación territorial de la Sentencia puede generar no pocos problemas que por ejemplo afectan al propio diseño constitucional de los derechos fundamentales en cada país. Pero insisto en que no es este momento para ocuparme de ello.

En fin, el 29 de diciembre de 2014 la Audiencia Nacional ha dictado su esperada Sentencia por la que resuelve el caso Mario Costeja. Evidentemente da la razón tanto a Mario Costeja como a la Agencia Española de Protección de Datos

---

— Frank La Rue, Ex Relator Especial de la ONU para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.

— Jimmy Wales, fundador de Wikipedia

— José Luis Piñar, ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos y Catedrático en la Universidad San Pablo-CEU.

— Lidia Kolucka-Zuk, Directora en CEE Trust y ex strategic advisor del Primer Ministro polaco Donald Tusk

— Luciano Floridi, Profesor de Philosophy and Ethics of Information, University of Oxford

— Peggy Valcke, Profesora de Derecho en la University of Leuven

— Sabine Leutheusser-Schnarrenberger, antigua Ministro Federal de Justicia de Alemania.

— Sylvie Kauffman, Directora Editorial de Le Monde

<sup>2</sup> A enero de 2015 se habían presentado más de 200.000 solicitudes desde todos los países de la Unión Europea, que afectaban a casi 750.000 enlaces de internet.

(cuya postura y empeño han sido determinantes para conseguir la Sentencia del Tribunal de Justicia). Y, en una Sentencia muy bien elaborada, aborda numerosos y muy importantes cuestiones relativas al derecho al olvido. Ante todo analiza con detalle la relación entre Google Spain y Google Inc. entre las que hay una indudable “unidad de negocio” lo que justifica la aplicación de la Directiva y de la LOPD a ambas, en aplicación además del principio de efecto útil de la primera. Google Spain es asimismo responsable del tratamiento, por lo que debe atender el derecho al olvido, sin que por ello se infrinja la libertad de empresa, que además debe ceder ante el derecho a la intimidad y la protección de datos de las personas. Deja claro que el derecho al olvido es en realidad una manifestación del derecho de oposición que, ejercitado ante los gestores de los motores de búsqueda, no afecta a la libertad de información, pues ésta sigue manteniéndose en la página web de origen. Y se ocupa con detalle de los criterios de ponderación a la hora de determinar qué derecho debe prevalecer. Partiendo de la base de que no puede afirmarse que exista una prevalencia absoluta del derecho de oposición sobre el interés legítimo del gestor del motor de búsqueda. Antes bien, debe llevarse a cabo una ponderación de los derechos e intereses en conflicto teniendo en cuenta la situación personal concreta del afectado. Señala la Audiencia Nacional que cuando es lícita la información publicada por el editor el tratamiento de datos por parte del buscador es también lícito y puede considerarse que existe un interés legítimo del buscador consistente en facilitar el acceso de los internautas a esa información. Ahora bien, en el caso controvertido el tratamiento de datos de Mario Costeja por parte de Google puede considerarse “inicialmente” legítimo, pero con el paso del tiempo el conocimiento de tales datos deviene innecesario, por lo que procede la eliminación de los enlaces del buscador, si bien la libertad de información se garantiza porque ésta sigue subsistiendo en la página web de origen. En consecuencia el buscador debe retirar o eliminar de la lista de resultados, tras una búsqueda efectuada a partir del nombre del reclamante, los vínculos a las páginas web que contengan esa información.

Con la Sentencia, la opinión del Grupo del Artículo 29 y el Informe que emita el Comité de Expertos independientes designado por Google se habrán puesto las bases para intentar resolver el alcance del derecho al olvido en relación con el derecho a la protección de datos. Pero no se resuelven todos los problemas que suscita. Muchos de los cuales se analizan con gran rigor por María Álvarez en el presente libro, que aboga por una solución basada en el logro de un punto de equilibrio entre los derechos fundamentales de las personas (en concreto el derecho la protección de datos personales en Internet) y la innovación digital y el progreso económico. Por ello la lectura del libro de María Álvarez, que además está a punto de culminar brillantemente el Master Internacional Universitario en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad San Pablo-CEU, es imprescindible no sólo para comprender mejor el derecho al olvido en Internet, sino para comprender y valorar más y mejor el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Ahora sólo resta esperar a la resolución del segundo Premio de Investigación de la Cátedra Google-CEU sobre privacidad, sociedad e innovación. Para así continuar el debate sobre un tema, el del derecho a la protección de datos, que seguirá siendo nuclear en el desarrollo de la sociedad democrática de la innovación y la información que estamos generando.

**José Luis Piñar Mañas**

Catedrático de Derecho Administrativo, Titular de la *Cátedra Google sobre Privacidad, Sociedad e Innovación* y Director del Master en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad CEU-San Pablo de Madrid